

SESION 64.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1940

(ESPECIAL)

(De 11 A. M. a 1 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

Se trata del proyecto sobre reajuste de sueldos del personal de la Administración Pública, y queda despachado, excepción hecha de dos artículos cuya votación queda pendiente para la sesión de la tarde.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessaidri E., Fernando.	Martínez, Carlos A.
Azócar A., Guillermo.	Maza F., José.
Bravo O., Enrique.	Opaño L., Pedro.
Cruz C., Ernesto.	Ortega, Rudecindo.
Durán B., Florencio.	Ossa C., Manuel.
Errázuriz, Maximiano.	Rivera B., Gustavo.
Figuroa A., Hernán.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Grove V., Marmaduke.	Silva C., Romualdo.
Hiriart C., Osvaldo.	Ureta E., Arturo.
Lafertte G., Elías.	Venegas, Máximo.
Lira I., Alejo.	Walker L., Horacio.
Martínez M., Julio.	

ACTA APROBADA

Sesión 62.a ordinaria en 27 de agosto de 1940

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Luis, Ambrosio, Durán, Errázuriz, Estay, Figuroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Maza, Moller, Morales, Muñoz, Opaño, Ortega, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrutia, Venegas y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 60.a, en 26 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 61.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican.

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de ley sobre amnistía en favor de los infractores al decreto con fuerza de ley número 31, de marzo de 1931, sobre Reclutamiento del Ejército.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha calificado la urgencia propuesta por el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal, que pende de la consideración de la Honorable Comisión Mixta encargada de su estudio.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro de Educación Pública, en que envía copia del decreto de nombramiento de la Directora de la Escuela Superior de El Loa, dato pedido por el honorable Senador don Maximiano Errázuriz.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Mociones

Una de don Maximiano Errázuriz, en que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a doña Teresa Urbina Blanco viuda de Jara y a sus hijos menores.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Máximo Venegas en que inicia un proyecto de ley sobre prohibición del corretaje de arrendamiento de propiedades.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Una de los honorables Senadores don Hugo Grove y don José Maza, en que inician un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a la viuda e hija soltera de don Samuel Contardo y Palma.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, en que comunica que no es de su incumbencia el estudio del proyecto de ley sobre protección a la maternidad, infancia y adolescencia, y ruega al Honorable Senado enviarlo a la Comisión que estime conveniente.

Quedó para Tabla.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en la moción de los honorables Senadores señores Bravo, Guzmán, Muñoz y Grove don Hugo, sobre destinación de fondos para la celebración del Centenario de la Navegación a vapor en el Pacífico.

Quedó para Tabla.

Tres de la Comisión de Higiene y Asistencia Pública, en que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad los siguientes negocios:

En la moción del honorable Senador don Hugo Grove sobre Estatuto del Personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social. (Julio de 1934).

Mociones del honorable Senador don Hugo Grove, que fusionan en el decreto ley número 201, de 14 de julio de 1932, las disposiciones de los artículos 7, 9, 10, 11, 17 y 20 del decreto ley número 415, sobre impuesto a las especialidades farmacéuticas y artículos de tocador. (Marzo de 1933 y mayo de 1934).

Moción de los honorables Senadores señores Rivera Parga y Barahona, sobre autorización a la Junta de Beneficencia para enajenar los predios urbanos o rurales que no estén destinados a sus servicios hospitalarios, a fin de invertir su producto en la construcción de habitaciones baratas.

Quedaron para Tabla.

Fácil Despacho

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para ceder y transferir a la Municipalidad de Los Angeles, la faja de terreno fiscal que se indica.

El señor Ureta formula indicación para que, después de la palabra "transferir", se agregue esta otra: "gratuitamente".

El señor Ortega hace algunas observaciones en apoyo del proyecto.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con la indicación del señor Ureta.

El proyecto aprobado, con la modificación queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para ceder y transferir gratuitamente a la Municipalidad de Los Angeles, la faja de terreno fiscal de mil setecientos noventa y cuatro metros (1,794) cuadrados, ubicada en el extremo norte del Polígono de Tiro del Regimiento Andino número 3, “Lautaro”.

Esta faja de terreno será destinada por el Municipio expresado al Estadio en construcción de la indicada ciudad.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone en su informe la Comisión de Defensa Nacional, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se establece que el personal de la Defensa Nacional se acogerá a las disposiciones respectivas del Estatuto Administrativo, para los efectos de licencias, feriados y permisos.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Para los efectos de licencias, feriados y permisos, el personal de la Defensa Nacional y de Carabineros se acogerá a las disposiciones que sobre la materia establece el Estatuto Administrativo en su Título VII, artículo 51”.

El señor Presidente pone en discusión las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado, por el cual se declaran de utilidad pública los terrenos que se indican, destinados a fundar en ellos el pueblo de Calafquén.

El señor Figueroa explica el alcance de las modificaciones.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Declárase de utilidad pública y con el objeto de fundar la población de Calafquén, a orillas del Lago del mismo nombre, las 124 hectáreas que comprende la hijuela número 8, concedida a título de merced por el Fisco al indígena Juan M. Loncopán, hijuela que está ubicada en el lugar Calafquén, comuna de Lanco, departamento de Valdivia de la provincia del mismo nombre y cuyos deslindes son: Norte, río Melilaven; Este, lago Calafquén; Sur, lago Calafquén; y Oeste, río Malpún y terrenos de Rudecindo Ancalef.

Artículo 2.o Para llevar a efecto la expropiación, el Presidente de la República designará una comisión de tres hombres buenos para que haga el avalúo de la indemnización que debe pagarse al propietario, si no se ajustare con él.

Artículo 3.o El propietario y el Fisco podrán reclamar del avalúo practicado por la comisión de hombres buenos. En esta reclamación se procederá en la forma que determina la ley de 18 de junio de 1857, y el juez fijará el valor de la indemnización, sirviéndole de dato ilustrativo, los informes de los peritos que se designen.

Artículo 4.o Una vez pagada la correspondiente indemnización al propietario, los terrenos serán entregados a la Dirección General de Tierras y Colonización y esta repartición tomará inmediatamente posesión de ellos, y procederá a iniciar las obras necesarias para fundar la población de Calafquén.

Artículo 5.o Los terrenos expropiados se considerarán con títulos inscritos desde 15 años, para todos los efectos legales.

Artículo 6.o Los sitios en que se dividan los terrenos expropiados, que no podrán en ningún caso tener más de un octavo de hectárea de extensión, se cederán

gratuitamente por el Fisco, siempre que en ellos se construyan las casas habitaciones correspondientes dentro del término de dos años y en conformidad con lo que disponga el Reglamento respectivo.

En todo caso, la Dirección General de Tierras y Colonización deberá reservar los terrenos necesarios para la instalación de los servicios públicos, hospitales, escuela-granja, campos de deportes, etc.

Con el fin de regularizar la edificación, de acuerdo con la estética y las condiciones higiénicas que ellas deben observar, los interesados estarán obligados a someterse a las disposiciones que para tal efecto imponga el Reglamento que el Ministerio de Tierras y Colonización dictará con este objeto.

Artículo 7.o La suma correspondiente al gasto que importa la presente ley, se cargará al ítem 14-02-04- número 7, de la actual Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos Ordinarios para el año en curso, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 8.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se complementan las disposiciones de la ley número 6,493, que incorporó al sueldo de los empleados públicos las gratificaciones acordadas por las leyes números 5,650, 5,690 y 5,953.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.

En discusión, con las modificaciones que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Ortega, Martínez don Julio, Walker y Urrutia.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación las modificaciones de la Comisión, resultan aprobadas por 11 votos contra 6 y 7 pareos.

Artículos 2.o y 3.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, con las modificaciones de la Comisión

Artículo 4.o

Se da tácitamente por aprobado

Artículo 5.o

Se da lectura a la siguiente indicación del señor Rodríguez:

Substituir el artículo en discusión, por el que sigue:

"Artículo ... La parte que corresponda pagar al Fisco en las pensiones de jubilación, por los años de servicios anteriores al 15 de julio de 1925, no podrá exceder de 52,500 pesos; y el exceso que hubiera debido pagar en caso de no existir esta limitación, será percibido como impuesto por el mismo Fisco".

A insinuación de varios señores Senadores, se acuerda dejar este artículo en 2.a discusión.

Artículo 6.o

El señor Maza formula indicación para substituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 6.o Los funcionarios de la Administración Civil del Estado que acrediten 40 años de servicios, o 65 años de edad y 30 de servicios, podrán jubilar con una pensión equivalente al término medio de los sueldos percibidos en los últimos doce meses de servicios.

"Cuando el monto líquido de estas pensiones pase de 52,500 pesos, sólo quedará sujeto al impuesto establecido en el artículo anterior, el 40 por ciento de exceso sobre esa suma".

A insinuación también de varios señores Senadores, se acuerda dejar este artículo en 2.a discusión.

Artículo 7.o

El señor Maza formula indicación para agregar a este artículo el siguiente inciso:

“Se aplicará también a los Jueces Letrados jubilados, la disposición del artículo 8.º transitorio de la ley 6,417, de 21 de diciembre de 1939, que aumentó los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial”.

El señor Bravo formula indicación para reemplazar en el inciso final la frase que dice: “contados desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley”, por la siguiente: “contados desde la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial”.

Por haber llegado el término del tiempo de Fácil Despacho, queda pendiente la discusión.

Incidentes

El señor Guzmán pide se agregue a la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley iniciado en una moción de varios señores Senadores, referente a la celebración del Centenario de la Navegación a Vapor en el Pacífico.

El señor Silva Cortés formula indicación para que el proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo por el cual se crea un Consejo Superior de protección a la Maternidad, a la Infancia y a la Adolescencia, sea estudiado por las Comisiones de Legislación y Justicia, de Educación Pública, y de Salubridad, Higiene y Asistencia Social, conjuntamente.

El señor Martínez don Carlos pide que se exima del trámite a Comisión y se anuncie en Fácil Despacho, el proyecto de ley sobre expropiación de unos terrenos en la Población “El Volcán”.

El señor Silva Cortés hace presente que la Comisión respectiva está estudiando este negocio, y que sólo espera algunos antecedentes para informar, lo que hará a la mayor brevedad.

El señor Martínez don Carlos agradece la explicación del señor Senador, y no insiste en su petición.

El señor Ortega hace presente la conveniencia de despachar el proyecto sobre reformas constitucionales, referente a la limitación de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

El señor Figueroa explica la situación en que está este negocio, y formula indicación para que se acuerde proceder a su votación en la sesión de mañana miércoles, al término de la primera hora.

El señor Estay analiza la situación del Gobierno ante la composición heterogénea de los elementos que forman el Frente Popular, y sus efectos en la acción gubernativa.

El señor Lira formula indicación para que se destine el orden del día de la sesión de hoy, a continuar la discusión del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

El señor Venegas pide se le inscriba en primer lugar de los Incidentes de la sesión de mañana.

Tácitamente así se acuerda.

Se dan por terminados los Incidentes.

La indicación del señor Silva Cortés, la del señor Lira, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

En votación la indicación del señor Figueroa, se acuerda proceder en la sesión del lunes próximo, 2 de septiembre, a las 5 de la tarde, a votar el proyecto de reforma constitucional en la parte pendiente.

El señor Presidente anuncia en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley pedido por el señor Guzmán.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

Sigue el debate que quedó pendiente, en

la discusión del segundo de los artículos nuevos, que la Comisión propone agregar como artículo 20.

El señor Azócar continúa dando desarrollo a sus observaciones.

Usa en seguida de la palabra el señor Walker, y queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

Debate

—Se abrió la sesión a las 11.20 P. M., con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor Cruchaga (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 62.a, en 27 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 63.a, en 27 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

—No hubo Cuenta.

AJUSTE DE SUELDOS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

El señor Secretario. — En el Orden del Día, de esta sesión figura, en el primer lugar de la Tabla, el proyecto sobre reajuste de sueldos del personal de la Administración Pública, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

Quedaron para segunda discusión, los artículos 5.o y 6.o. Quedó pendiente el debate en el artículo 7.o, con las indicaciones respectivas.

El señor Cruchaga (Presidente). — Continúa la discusión del artículo 7.o, que se va a leer.

El señor Secretario. — “Artículo 7.o Las pensiones de jubilación concedidas a empleados públicos con 25 o más años de servicios y en conformidad al artículo 1.o del decreto con fuerza de ley número 3,175,

de 10 de julio de 1930, y al artículo 67 del decreto con fuerza de ley número 3,740, de 22 de agosto del mismo año podrán ser reliquidadas con relación al monto total del sueldo asignado al empleo que, de acuerdo con las citadas disposiciones se componía de 85 por ciento de sueldo base y de 15 por ciento de asignación para casa, aun cuando dichos jubilados, mientras prestaron sus servicios, no hubieren percibido la referida asignación del 15 por ciento, por habérseles aplicado lo dispuesto en el artículo 68 del citado decreto con fuerza de ley número 3,740, de 22 de agosto de 1930.

Las personas beneficiadas por el inciso anterior, tendrán un plazo de seis meses, contados desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley, para solicitar la revisión de sus jubilaciones”.

La Comisión pide que se suprima este artículo.

Se formularon en la sesión de ayer las siguientes indicaciones:

Del honorable señor Bravo, para reemplazar la frase: “contados desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley”, por esta otra: “contados desde la publicación de la presente ley en el “Diario Oficial”.

Del honorable señor Maza, para agregar el siguiente inciso: “Se aplicará también a los Jueces Letrados jubilados la disposición del artículo 8.o de los transitorios de la ley número 6,417, promulgada el 21 de diciembre de 1939, que aumentó los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial”.

El señor Cruchaga (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación de la Comisión y las de los señores Senadores.

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — Sería interesante saber qué criterio tuvo en vista la Comisión para proponer la supresión de este artículo. Tal vez el señor Secretario, podría dar lectura a la parte pertinente del informe de la Comisión.

El señor Alessandri. — En la página 3 de su informe, la Comisión dice lo siguiente, respecto de este artículo:

“La Comisión considera que este artículo se refiere a casos de excepción pues la inmensa mayoría de los funcionarios de la Administración Pública no se encuentran en esa situación. Por este motivo cree que no debe legislarse para estos casos, ya que salvedades de esta especie no son propias de una ley.

Por estas mismas razones ha creído necesario proponer al Honorable Senado, la supresión de los artículos 7.º y 8.º”.

El señor **Ortega**. — Si no fuera más que ésta la razón que la Comisión tuvo en vista para recomendar la supresión de este artículo, creo que el Honorable Senado haría bien en rechazar la proposición. El hecho de que el caso contemplado en este artículo no sea el de la generalidad de los funcionarios públicos, en modo alguno prueba que la concesión de los derechos que él establece sea una injusticia. Luego, si la disposición es justa, creo que debemos aprobarla. Por estas razones, voy a darle mi voto favorable.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 7.º, cuya supresión ha sido recomendada por la Comisión. El honorable señor Ortega, por su parte, pide el mantenimiento de este artículo.

Si se aprueba el artículo, se pondrían en votación las indicaciones de los honorables señores Bravo y Maza.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pene en votación el artículo 7.º

— Durante la votación):

El señor **Silva Cortés**. — Estoy de acuerdo con lo informado por la Comisión, en consecuencia, voto que no.

—Practicada la votación, resultaron 12 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En consecuencia, queda aprobado el artículo.

En votación las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Bravo, para reemplazar la frase que dice: “contados desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley”, por esta otra: “contados desde la publica-

ción de la presente ley en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Maza, para agregar al artículo el siguiente inciso: “Se aplicará también a los Jueces Letrados jubilados la disposición del artículo 8.º de los transitorios de la ley número 6,417, promulgada el 21 de diciembre de 1939, que aumentó los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación.

El señor **Lafertte**. — El honorable señor Maza, nos va a dar una explicación acerca de la indicación que ha formulado.

El señor **Maza**. — Es una indicación para agregar un inciso en el artículo 7.º Según la ley que aumentó los sueldos al Poder Judicial, se aumentó en un 30 por ciento las jubilaciones de los Ministros, Secretarios, Fiscales y Relatores de la Corte Suprema y de las de Apelaciones. La indicación que he presentado tiene por objeto incluir en los beneficios de esa ley los Jueces Letrados jubilados. Esos funcionarios tienen pensiones sumamente bajas, y son muy pocos.

El señor **Ortega**. — Para proceder con lógica en el aspecto formal, debiéramos incorporar la cita de la ley que concedió el aumento de los sueldos, en la primera parte del inciso, a fin de que se entienda que los beneficios que concede esta ley, alcanzan también al personal del Poder Judicial, que creo que es el objeto de la indicación, y para que eso se obtenga, bastaría con citar la ley a continuación del Decreto ley número 3,740.

El señor **Maza**. — Yo me refiero a la ley que aumentó los sueldos del Poder Judicial.

El señor **Azócar**. — ¿El artículo 6.º, está aprobado?

El señor **Secretario**. — El artículo 6.º, está en segunda discusión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si

no se pide votación, daré por aprobada la indicación del honorable señor Maza.

Aprobada.

Continúa la segunda discusión del artículo 5.º

Se va a leer el artículo.

El señor **Ortega**. — Y ¿por qué no seguimos con la primera discusión de los demás artículos?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Algunos señores Senadores desean participar en la discusión de estos artículos, y tienen que retirarse luego de la Sala.

El señor **Lafertte**. — Creo que el honorable señor Rodríguez de la Sotta, que no se encuentra en este momento en la Sala, ha formulado una indicación en uno de estos artículos.

El señor **Secretario**. — En el artículo 5.º, los honorables señores Alessandri y Rivera, formularon indicación para reemplazar el inciso 1.º por el siguiente: "Se reemplazan en el artículo único de la ley 5,753, de 7 de diciembre de 1935, las palabras: "treinta y seis mil pesos", por estas otras: "cincuenta y dos mil quinientos pesos", y la cifra "36,000", por "52,500". Y agrégase al inciso segundo la siguiente frase: "el artículo 3.º del decreto con fuerza de ley número 2,242, de 31 de agosto de 1930, y el inciso final del decreto con fuerza de ley número 1,737, de 8 de agosto de 1930".

La indicación de que se dió cuenta en la sesión anterior, en nombre del honorable señor Rodríguez de la Sotta, dice: "La parte que corresponda pagar al Fisco en las pensiones de jubilación por los años de servicios anteriores al 15 de julio de 1925, no podrá exceder de 52,500 pesos, y el exceso que hubiere debido pagar en caso de no existir esta limitación, será percibido como impuesto por el mismo Fisco".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En segunda discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones que se han leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

... Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

Se votará la indicación de los honorables señores Alessandri y Rivera; si ésta fuera aprobada, se entenderá desechada la que ha formulado el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Alessandri**. — La indicación que hemos formulado, substancialmente dice lo mismo que el proyecto; pero tiene por objeto evitar una duda. La ley vigente que establece el tope de las jubilaciones, establece lo siguiente:

"Las pensiones fiscales, semifiscales y municipales de retiro, jubilación o montepío, solas o acumuladas, quedan sujetas a un impuesto cuyo monto será igual al exceso sobre 36,000 pesos".

La indicación tiende a reemplazar en esta ley vigente el tope de 36,000 pesos, por el de 52,500 pesos, es decir, a ampliar la cifra.

Esto se hace porque, aprobando el artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, pudiera creerse que la ley que fija el tope de las jubilaciones en 36,000 pesos queda también vigente. En seguida se hace un agregado para derogar los tres decretos leyes a que me he referido, que fijan la pensión de militares y marinos en cincuenta mil pesos, que tenían razón de ser cuando el tope era de 36,000 pesos. Si se dejaran vigentes esos decretos leyes, resultaría que los marinos y militares no podrían jubilar, sino con cincuenta mil pesos, y no gozarían de los beneficios indicados en el proyecto que les aumenta sus sueldos. Con la indicación formulada por el honorable señor Rivera y el que habla, se evitan todos estos inconvenientes.

El señor **Lafertte**. — Entonces se mejora la condición de esos jubilados.

El señor **Alessandri**. — Entiendo que sí.

El señor **Azócar**. — En realidad, este proyecto tiende a producir un reajuste para todos los jubilados, y, en consecuencia, es aceptable la indicación formulada por los honorables señores Alessandri y Rivera.

A mi juicio, señor Presidente, este rea-

juste para los jubilados debiera hacerse extensivo a todos los asalariados en general, pues tiene que estar en relación con el aumento del coste de vida, con el aumento de los precios, fenómeno que es de carácter universal; de manera que es justo atenderlo, como se ha hecho en otros países.

Pero, este fenómeno del alza del coste de vida es fatal, es imposible evitarlo, y de ahí que se ha llegado a la conclusión de que el alza de los precios hay que detenerla, lo que no puede hacerse en toda su amplitud y, en consecuencia, para que la masa tenga poder adquisitivo, para que puedan tener el "standard" de vida suficiente dentro del "confort" moderno, ha habido necesidad de producir estos reajustes.

En una ley dictada en Bélgica, se establece que estos reajustes deben producirse automáticamente cada cuatro años. Cada cuatro años, en consecuencia, se establece cuál ha sido el aumento del coste de la vida y según este aumento se producen los reajustes de sueldos y salarios.

Nosotros nos estamos preocupando, y hemos prestado amplia cooperación para ello, de los empleados públicos; pero al lado de los empleados públicos hay una inmensa mayoría, un número mucho más crecido, de empleados particulares, de obreros, para los cuales no se produce el reajuste. Por eso, así como el Gobierno ha presentado este proyecto de reajuste de sueldos para sus funcionarios y para sus jubilados, nuestro partido presentará también un proyecto de reajuste al coste de vida de los sueldos y salarios de todos los empleados particulares y los obreros y de todos los obreros y empleados particulares jubilados, porque ellos tienen el mismo derecho a vivir que los empleados públicos.

El señor **Lira Infante**.—Y eso subirá más el costo de la vida.

El señor **Ortega**.—De las explicaciones que hemos oído al señor Alessandri, se desprende que el objetivo de su indicación, en parte, es derogar algunas leyes que fijan un tope de cincuenta mil pesos a las pensiones de retiro, jubilación y montepío del personal de las Fuerzas Armadas; y yo no creo, señor Presidente, que esté sea preci-

samente indispensable hacerlo en forma expresa en la ley.

El señor **Alessandri**.—No hay derogación, porque aquí se trata de una contribución, y, en cambio, los decretos leyes fijan un tope a la concesión misma de la jubilación.

Un ejemplo aclara más el asunto: a un funcionario que gane ochenta mil pesos, se le puede conceder la jubilación por ochenta mil pesos; de acuerdo con este proyecto, no se podría pagar sino cincuenta y dos mil quinientos, porque el saldo se considera una contribución. Pero la jubilación es de ochenta mil pesos.

Veamos lo que ocurre en virtud de las leyes que yo propongo derogar. A un militar o marino no se le puede conceder una jubilación superior a cincuenta mil pesos, aunque su sueldo sea de ochenta, noventa o cien mil. El decreto de jubilación mismo indicaría cincuenta mil pesos, y no habría impuesto ninguno, porque el impuesto comienza en los cincuenta y dos mil quinientos pesos.

Además, el Senado ya se pronunció sobre esta materia. Cuando se discutió el proyecto relacionado con las Fuerzas Armadas, el honorable señor Guzmán hizo indicación para que se derogara uno de los decretos leyes a que me he referido: el que atañe a la marinería. Yo hablé ayer con el honorable señor Guzmán y me dijo que había pedido la derogación por el motivo que he indicado.

El señor **Maza**.—Se deja parejo para todos.

El señor **Ortega**.—En realidad, no tengo ningún interés en oponerme a la indicación del honorable Senador, pero mi entendimiento me dice que si se aplicara el criterio insinuado por el honorable señor Alessandri, no se cumpliría lo preceptuado por el artículo 5.º del proyecto, que dice como sigue:

"Artículo 5.º Desde la vigencia de esta ley las pensiones de retiro, jubilación o montepío, solas o acumuladas, ya concedidas o que se concedan en el futuro, que paguen el Fisco, instituciones semifiscales o municipales, y que excedan de 52.500 pesos netos anuales, quedarán sujetas a un

impuesto cuyo monto será igual al exceso sobre esta suma”.

Entiendo que esto quiere decir que una jubilación que exceda de cincuenta y dos mil quinientos pesos podrá pagarse solamente hasta por ese valor.

El señor **Alessandri**. — ¿Y si la Ley Orgánica del respectivo servicio dice que no podrá pagarse una jubilación superior a cincuenta mil pesos?

El señor **Ortega**. — Entiendo que queda derogada.

El señor **Alessandri**. — No, honorable Senador; porque éste es un impuesto que afecta única y exclusivamente a las jubilaciones que excedían de 52,500 pesos.

El señor **Ortega**. — Tiene razón el honorable señor Alessandri.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece haberse producido acuerdo alrededor de la indicación de los honorables señores Alessandri y Rivera.

Si no hubiere inconveniente, daría por aprobada la indicación.

Aprobada.

En consecuencia, queda eliminada la indicación del honorable señor Rodríguez de la Sotta sobre la misma materia.

El señor **Alessandri**. — Y habría que mantener el inciso 2.º del artículo 5.º.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Está aprobado el artículo 5.º en la parte no observada y con las modificaciones de la Comisión.

El señor **Maza**. — La modificación del honorable señor Alessandri se refiere solamente al inciso primero.

El señor **Alessandri**. — Y al final.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la segunda discusión del artículo 6.º.

El señor **Secretario**. — Dice así:

“Artículo 6.º Los funcionarios de la Administración Civil del Estado que acrediten más de 70 años de edad y más de 30 de servicios, o más de 60 años de edad y de 40 de servicios, y que gocen de una renta anual superior a 52,500 pesos, podrán jubilar con una pensión equivalente al término medio de los sueldos percibidos en los últimos 12 meses de servicios, sin que les afecte el impuesto establecido en el artículo anterior.

No obstante, cuando estas pensiones pa-

sen de 52,500 pesos al año, quedarán en todo caso limitadas al 75 por ciento del último sueldo anual”.

El honorable señor Maza propone substituir este artículo por el siguiente:

“Artículo... Los funcionarios de la Administración civil del Estado que acrediten 40 años de servicios, o 65 años de edad y 30 de servicios, podrán jubilar con una pensión equivalente al término medio de los sueldos percibidos en los últimos 12 meses de servicios”.

Cuando el monto líquido de estas pensiones pase de 52,500 pesos, sólo quedará sujeto al impuesto establecido en el artículo anterior, el 40 por ciento del exceso sobre esa suma”.

El señor **Azócar**. — ¿Puede explicarnos su indicación el honorable Senador Maza?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Comisión ha propuesto la supresión de este artículo.

El señor **Alessandri**. — Rogaría al señor Secretario que se tomara la molestia de darle nueva lectura a la indicación del honorable señor Maza.

—El señor Secretario le da lectura.

El señor **Ortega**. — Es decir, esto importa derogar el artículo anterior.

El señor **Azócar**. — Formulo indicación para suprimir el inciso 2.º del artículo 6.º del proyecto. No estoy de acuerdo con la supresión total del artículo, como lo propone la Comisión; creo que sólo el inciso 2.º debe ser suprimido.

El señor **Maza**. — Permítame, señor Senador, decir dos palabras para explicar la indicación que he presentado.

El inciso 1.º de mi indicación tiende a reemplazar al inciso 1.º del artículo en discusión; y el inciso 2.º de la misma reemplaza al 2.º del artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

El inciso 1.º de mi indicación rebaja la edad de 70 años fijada en el proyecto, a 65 años, y establece que los funcionarios públicos podrán jubilar con sueldo íntegro a los 40 años de servicio, cualquiera que sea su edad. Los que tengan 65 años de edad tendrán que cumplir, para poder jubilar con sueldo íntegro, con el requisito de tener 20 años de servicios. En esto estoy de acuerdo con el honorable señor Azócar.

En cuanto al inciso 2.º de mi indicación, repite la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, que dice:

"No obstante, cuando estas pensiones pasen de 52,500 pesos al año, quedarán en todo caso limitadas al 75 por ciento del último sueldo anual".

En mi indicación se estatuye que cuando el monto líquido de estas pensiones pase de 25,500 pesos, el impuesto establecido en el artículo anterior, se reduce al 40 por ciento del exceso sobre esa suma.

La diferencia entre el artículo y mi indicación es la siguiente: la Cámara de Diputados limita las pensiones que excedan de 52,500 pesos, al 75 por ciento del último sueldo anual, limitación que puede dar por resultado que la pensión baje de 52,500 pesos anuales, que es el tope que se quiere poner.

Un empleado que tenga un sueldo anual de 60,000 pesos, jubilaría, según el artículo aprobado por la otra Cámara, con una pensión inferior a 52,500 pesos; en cambio, reduciendo el impuesto al 40 por ciento del exceso sobre dicha suma, como yo lo propongo, la disposición correspondería más al espíritu que se ha tenido en vista al consultarla, según el sueldo, que es mayor de 60,000 pesos.

En cambio, reduciendo el impuesto al 40 por ciento del exceso sobre 52,500 pesos, correspondería más al espíritu que se tuvo en vista al consultar esta disposición.

El señor **Azócar**. — Como me estoy poniendo viejo, señor Presidente, estoy solidarizando cada vez más con los viejos y quiero que se les haga justicia a los que podríamos llamar supervivientes de 70 años.

¿Cuántos son en Chile los hombres que viven más de 70 años? Son muy pocos y los funcionarios públicos, que casi siempre tienen un trabajo excesivo, son menos todavía.

A estos hombres deberíamos darles un premio, porque han manifestado ciertas condiciones para defenderse y poder llegar a esa edad.

Son verdaderos supervivientes... Yo quisiera rendirles un homenaje a estos funcionarios.

Recuerdo que en clase de historia, cuando estudiábamos la historia griega, nuestro profesor hacía resaltar el respeto que se guardaba en Grecia a los ancianos. Se ha ido perdiendo ese sentimiento y en nuestros días hay más respeto por el joven que por el anciano.

Nos decía nuestro profesor que en ese país, cuando llegaba un anciano a un teatro o a un espectáculo cualquiera, toda la juventud le rendía homenaje y le daba un asiento de preferencia. Había gran respeto por los ancianos.

Se ha dicho que en nuestro país el término medio de vida eran los 27 años, si mal no recuerdo, de manera que es extraordinario que un hombre llegue a los 70 años. ¿Por qué en sus últimos años vamos a hacer que estas personas lleven una vida angustiada, precisamente cuando necesitan más recursos, porque a esa edad son muy pocos los que no tienen que estar ayudados por la medicina, en continua defensa contra las enfermedades, con atención médica constante y muchas veces deben someterse a regímenes que generalmente son costosos.

Pues bien, cuando el hombre ha cumplido ya su misión, después de dedicar todos sus esfuerzos a la Administración Pública y tiene ya derecho al descanso — no sé cómo podría sostenerse que un hombre de setenta años no tiene derecho al descanso — se le rebaje su pensión de jubilación. Creo que esto no es justo.

Para estos pocos sobrevivientes y como un homenaje a ellos, propongo que se suprima el inciso segundo de este artículo, a fin de que sus pensiones se computen sobre la base del sueldo íntegro.

El señor **Maza**. — La indicación que he tenido el honor de formular subsana los dos inconvenientes que ha señalado el honorable señor Azócar. En la primera parte de ella se reduce de 70 a 65 años la edad para que los funcionarios puedan jubilar con una pensión equivalente al término medio de los sueldos percibidos en los últimos doce meses, manteniendo el mismo derecho a los que cumplan cuarenta años de servicios.

Y en la segunda parte se dispone que

cuando el monto líquido de estas pensiones pase de 52,500 pesos, el impuesto fijado en el artículo 5.º quedará sujeto sólo al 40 por ciento del exceso sobre dicha suma, modificando la disposición del inciso segundo del artículo aprobado por la otra Cámara, según el cual cuando las pensiones pasen de la indicada suma, quedarán limitadas al 75 por ciento del último sueldo anual.

El señor **Azócar**. — ¿Y cree Su Señoría que es justo reducir las pensiones de hombres que han envejecido en la Administración Pública?

Por eso he propuesto la supresión del inciso segundo de este artículo.

El señor **Maza**. — Precisamente, si se suprime el inciso segundo, habrá que aplicar en estos casos la disposición del artículo anterior, según la cual las pensiones que excedan de 52,500 pesos anuales quedarán sujetas a un impuesto cuyo monto será igual al exceso sobre dicha suma.

El señor **Azócar**. — Si es así, retiro mi indicación, pero modifiqué la del honorable señor Maza, en el sentido de que el impuesto fijado en el artículo 5.º sea sólo de 20 por ciento sobre el exceso de 52,500 pesos, y no del 40 por ciento.

El señor **Errázuriz**. — Para formarme concepto respecto del alcance del artículo 6.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, quisiera que algún miembro de la Comisión me explicara el sentido de este artículo, porque me parece que se hace fuego con otra disposición. Existe cierta contradicción entre el inciso primero y el segundo.

El señor **Maza**. — Naturalmente, porque el inciso segundo contempla la excepción al 1.º

El señor **Errázuriz**. — Pero, el inciso primero se pone en el caso de los jubilados con una pensión superior a 52,500 pesos.

El señor **Maza**. — En el artículo anterior se establece un tope de 52,500 pesos. En este artículo, entonces, se trata de jubilaciones y retiros especiales, de las personas que hayan cumplido cuarenta años de servicios (primera situación y de las personas que tengan más de 65 años de edad y 30 años de servicios (segunda situación). A es-

tas personas se les permite jubilar con una pensión equivalente al sueldo medio de los últimos 12 meses de servicios. Este sueldo medio puede ser superior a 52,500 pesos.

Si no existiera el inciso segundo, regiría el artículo que acabamos de aprobar, y, entonces, habría para dichas pensiones una limitación definitiva de 52,500 pesos. A pesar de la disposición del artículo 5.º, las personas indicadas van a poder jubilar con una pensión superior a ese límite.

El señor **Errázuriz**. — El inciso primero es muy claro, pues dice:

“Los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que acrediten más de 70 años de edad y más de 30 años de servicios, o más de 60 años de edad y de 40 de servicios, y que gocen de una renta anual superior a 52,500 pesos, podrán jubilar con una pensión equivalente al término medio de los sueldos percibidos en los últimos 12 meses de servicios, sin que les afecte el impuesto establecido en el artículo anterior”.

En cambio, no comprendo el alcance del inciso segundo, que se refiere a las pensiones de jubilación que excedan de 52,500 pesos.

El señor **Alessandri**. — En los últimos doce meses de servicios esas personas pueden disfrutar de sueldos distintos.

El señor **Errázuriz**. — Si fuera ésta la interpretación, me parece que la disposición carecería de sentido común, porque el sueldo tendría que duplicarse en el segundo año.

El señor **Maza**. — Puede una persona estar sirviendo durante toda su vida con un sueldo de 40,000 pesos y en el último mes ascender a jefe de la correspondiente repartición, con 80,000 pesos. Entonces, jubilaría sobre la base de este último sueldo.

Para evitar eso, se ha establecido el término medio de los sueldos percibidos en los últimos doce meses.

El señor **Errázuriz**. — El caso es inverosímil.

De todas maneras, yo voy a votar en contra del artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Respecto de este artículo, la Comisión pide que sea rechazado. Este artículo no venía

propuesto en el Mensaje del Ejecutivo; tuvo origen en una indicación formulada en la Honorable Cámara de Diputados. Fué una de esas indicaciones que se hacen a última hora, sin estudio previo de la cuestión y sin saber qué alcance ni qué repercusión pueden tener disposiciones de esta naturaleza.

La Comisión quiso darse cuenta del alcance de este artículo, pero no obtuvo ningún antecedente, porque no los hay sobre la materia. De manera, que, si entráramos a aprobar indicaciones que se hacen con un determinado alcance, pero sin estudios completos de la materia, puede resultar, y en el hecho ha resultado en muchas ocasiones, que tengan graves repercusiones e inconvenientes.

Por esta razón, la Comisión de Hacienda acordó recomendar al Honorable Senado el rechazo de este artículo.

El señor **Lafertte** — Ya está aprobado el artículo 7º, cuya supresión también propuso la Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La Comisión propuso el rechazo de los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 porque todos ellos están en la misma situación.

Yo mantengo el criterio de la Comisión.

El señor **Ortega**. — Deseo hacer un alcance a las palabras del honorable señor **Rodríguez de la Sotta**.

Creo que los honorables Senadores que tienen larga experiencia y, por consiguiente, están en mejores condiciones para apreciar estas cosas, habrán notado, como lo he notado yo, que hace falta que las Comisiones designen respecto de cada asunto, un Senador informante, a fin de que uno de sus miembros dé al Honorable Senado las razones en virtud de las cuales la Comisión informa en determinado sentido.

A menudo nos encontramos con que estamos discutiendo un proyecto de ley respecto del cual no tenemos otras noticias que las muy sumarias que constan del informe impreso, cuando ese informe está impreso y ha sido repartido, y no siempre se halla presente en la Sala un miembro de la Comisión que ha estudiado el asunto y, por lo tanto, no contamos con los antecedentes que nos permitan comprender el alcance de la cuestión de que se trata.

En otra sesión voy a formular indicación para que en cada caso se exija a la Comisión la designación de un Senador informante.

En realidad, no creo que sea necesario incorporar al Reglamento un artículo que contenga esta disposición, y si existe...

El señor **Maza**. — Existe.

El señor **Ortega**. — Entonces, es inexplicable que no se cumpla.

Yo pediría, señor Presidente, que se exigiera el cumplimiento de este artículo.

El señor **Azócar**. — En períodos pasados se ha cumplido.

El señor **Ortega**. — Denantes, por ejemplo, nos encontramos en la imposibilidad de saber qué objetivo tenía la supresión de un artículo y no tuvimos la noticia que hemos oído después.

El señor **Lafertte**. — Y se aprobó el artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El informe de la Comisión dice cuál es el objetivo.

El señor **Ortega**. — El informe es demasiado sumario.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se votará en primer lugar si se aprueba el artículo de la Cámara de Diputados cuya supresión pide la Comisión. Si es aprobado, se votarán las indicaciones formuladas respecto de él.

El señor **Secretario**. — El honorable señor **Azócar** ha pedido que se suprima el inciso segundo de este artículo.

El señor **Azócar**. — He modificado la indicación del señor **Maza** rebajando el impuesto de 40 por ciento a 20 por ciento, y retiro la otra indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación el artículo. Una vez aprobado, si el Senado así lo acuerda, se votarán las indicaciones que lo modifican.

El señor **Secretario**. — El señor **Presidente** pone en votación el artículo 6.º del proyecto.

El señor **Maza**. — Sin perjuicio de las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**. — Sin perjuicio de las modificaciones.

El señor **Rivera**. — ¿Sería tan amable el señor Secretario que leyera la indicación del honorable señor Maza?

El señor **Secretario**. — El artículo que propone el señor Maza dice como sigue: "Los funcionarios de la Administración Civil del Estado que acrediten cuarenta años de servicios, o sesenta y cinco años de edad y treinta de servicios, podrán jubilar con una pensión equivalente al término medio de los sueldos percibidos en los últimos doce meses de servicio".

"Cuando el monto líquido de estas pensiones pasare de 52,500 pesos, sólo quedará sujeto al impuesto establecido en el artículo anterior el 40 por ciento del exceso sobre esa suma".

El señor **Azócar** propone que se sustituya "40 por ciento" por "20 por ciento".

El señor **Presidente** pone en votación el artículo 6.º del proyecto, sin perjuicio de las indicaciones que se han formulado.

El señor **Azócar**. — Parece que no hay inconveniente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Comisión ha pedido el rechazo.

El señor **Rivera**. — En todo caso, se votaría la indicación del señor Maza.

El señor **Ortega**. — ¡No!

El señor **Rivera**. — Es totalmente distinta del artículo del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo, se votarían las indicaciones propuestas...

El señor **Rivera**. — Es que la indicación del señor Maza substituye el artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ... y entre ellas, la del señor Maza.

El señor **Maza**. — ¿Por qué Su Señoría no pone en votación si se suprime o no el artículo?

El señor **Rivera**. — ¿Por qué no votamos la indicación del señor Maza, que es modificatoria?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Porque se ha pedido que se vote lo propuesto por la Comisión, sobre si se suprime o no el artículo aprobado por la Cámara de Diputados.

—Durante la votación.

El señor **Walker**. — Entiendo que se vota el artículo.

El señor **Secretario**. — Si se suprime o no.

El señor **Walker**. — No se puede votar así; se votará el artículo, supongo.

Si se trata de votar si se suprime o no, voto en sentido afirmativo; pero me parece que no se debe votar eso.

El señor **Errázuriz**. — Voy a fundar mi voto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede hacerlo el señor Senador.

El señor **Errázuriz**. — Mientras rigió el límite de treinta y seis mil pesos para las jubilaciones, se recibieron innumerables peticiones para hacer una excepción en casos muy dignos de consideración. Sin embargo, la gran fuerza que nos movió a no aceptar estas peticiones fué el decir que la regla era absoluta y que no había excepción a favor de nadie.

Si en el momento de establecer el límite de cincuenta y dos mil quinientos pesos, introducimos de inmediato una categoría de empleados privilegiados, aunque sea con razón tan justa, como la aducida, de los largos años de servicio, me parece que debilitamos esta resolución y que con este motivo vendrán pronto otras categorías de empleados con excelentes razones a pedir que se les exima de esta limitación.

Creo que es necesario mantener rígidamente éste límite, que al fin y al cabo es bastante generoso.

No creo que haya algún empleado que pueda decir que con una jubilación de cincuenta y dos mil quinientos pesos tenga el peligro de pasar angustias o pobreza.

Voto por la supresión del artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — A mi juicio, si el Honorable Senado desea aprobar este artículo, cuya supresión ha pedido la Comisión, se hace indispensable un estudio previo de la materia, con los informes técnicos correspondientes. Porque no podemos darnos cuenta, así a simple vista, de los resultados que esto va a tener.

Se ha aprobado el artículo 7.º, por ejemplo, en circunstancias de que en la Comisión nadie entendió su contenido ni pudo explicarlo. Basta leer este artículo para

comprender que está redactado en un tecnicismo complicadísimo y estoy seguro, que si un informe de las oficinas técnicas correspondientes, nadie podrá explicar su alcance y sus efectos.

De manera que si el Senado desea aprobarlo, yo sería partidario de que volviera a Comisión, para que hubiera oportunidad de oír a las oficinas técnicas, como la Oficina de Pensiones y otros.

El señor **Ortega**. — Sería preferible.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Voto por la supresión.

El señor **Opazo**. — Pido que se rectifique mi voto, señor Presidente: voto que sí.

—Practicada la votación, resultaron 9 votos por la afirmativa y 3 por la negativa. Un señor Senador no votó por estar pa-reado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — queda acordada la supresión del artículo.

El señor **Lira Infante**. — Acordemos mandarlo a Comisión, como ha pedido el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Ortega**. — Sería lo mejor.

El señor **Maza**. — El alcance de lo que acaba de acordar el Senado es que los funcionarios con 40 y con 30 años de servicios, tendrán que estar sometidos a las reglas comunes de la jubilación.

El señor **Ortega**. — Y van a seguir en servicio.

El señor **Rivera**. — Mejor.

El señor **Ortega**. — Peor, porque por su edad tienen ya escasa eficiencia.

El señor **Rivera**. — Al contrario, pueden ser más eficientes, por su mayor experiencia.

El señor **Azócar**. — Es inhumano lo aprobado y no concibo que haya Senadores viejos que no tengan sentimiento de solidaridad para con sus colegas de vejez...

El señor **Rivera**. — Todos somos jóvenes; aquí no hay ningún viejo.

El señor **Maza**. — A lo hecho, pecho.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Por esos funcionarios que tienen derecho a descansar siento que se haya suprimido el artículo.

El señor **Maza**. — Quisiera abusar un poco de la benevolencia de la Sala para pedir la reapertura del debate sobre el artículo 2.º, en que se aprobó la modificación

propuesta por la Comisión, según la cual esta ley no rige para el personal a que se refiere la ley 6.483, que es la ley de sueldos del Poder Judicial. Hay algunos empleados administrativos que fueron exceptuados de los beneficios de esa ley, por ejemplo, el Subsecretario del servicio. En la forma que ha sido aprobado el artículo, esta frase "a que se refiere la ley 6.483" quiere decir que están exentos de esta ley esos funcionarios, y debe haber otros más.

La intención de la Comisión ha sido exceptuarlos de los beneficios de la ley de aumento de sueldos al Poder Judicial; pero ya que estos funcionarios fueron eximidos de esos beneficios no es justo que también se les exima de los que concede esta ley. Por eso pido la reapertura del debate para el solo efecto de cambiar la frase: "a que se refieren" por esta otra: "beneficiados por". De esta manera me parece que interpretaríamos bien el espíritu que tuvo la Comisión y el Senado y no perjudicaríamos dos veces a esos funcionarios.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el acuerdo unánime de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 2.º ya aprobado.

Acordado.

Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Maza para substituir la frase: "a que se refiere" por esta otra: "beneficiados por".

Acordado.

En discusión el artículo 8.º

El señor **Secretario**. — "Artículo 8.º Ningún funcionario o empleado fiscal o semi-fiscal con residencia en el país, cualquiera que sea el número de cargos que desempeñe, podrá ganar un sueldo o conjunto de sueldos superior al que tienen asignado los Ministros de la Corte Suprema, salvo que por ley especial se le fije una renta superior. La Comisión propone suprimirlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

El señor **Laferte**. — Entiendo que este artículo significa que ningún funcionario podrá ganar más de 90.000 pesos al año.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si se mantiene el artículo 5.º, que la Comisión propone suprimir.

El señor **Rivera**. — En realidad, toda la razón de ser de este artículo es la frase final, en caso contrario, no tendría razón de existir.

El señor **Walker**. — Podríamos eliminar la frase final.

El señor **Alessandri**. — Creo que es mejor suprimir el artículo, tal como lo ha propuesto la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, se suprimirá el artículo.

Varios señores Senadores. — Que se vote.

El señor **Rivera**. — Formulo indicación para que se mantenga el artículo, suprimiendo la frase final.

El señor **Alessandri**. — La ley en cada caso fija sueldos, y en muchos casos puede establecer sueldos superiores; la industria privada en muchos casos paga sueldos muy altos cuando se trata de funcionarios competentes. ¿Por qué razón el Estado no los podría pagar?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esa fué la razón que tuvo la Comisión: es un error establecer lo contrario; hay casos excepcionales en que es conveniente pagar sueldos altos, y de no aceptarlo así el Estado, lo único que conseguiría sería no encontrar personas competentes para sus servicios, porque en la industria privada tienen mejor porvenir y aliciente. De modo que esto va contra el interés del Fisco.

El señor **Grove** (don Macmaduke). — Hay acuerdo para suprimir la disposición.

El señor **Lira Infante**. — La redacción de la frase final, para el caso que se mantenga el artículo, no la encuentro aceptable. Dice: "Salvo que por ley especial se le fijé una renta superior".

Luego, se exigiría una nueva ley para que fijé la renta superior.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Parece que hay acuerdo para suprimir el artículo.

Si no hay oposición, lo daré por suprimido.

Acordado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 9.º Se aplicarán, también, al personal y jubilados o en retiro de las instituciones semifiscales

que gozan o gozaron de gratificaciones no incorporadas a la Ley de Presupuestos, las disposiciones de los artículos 1.º y transitorio de la ley número 6493, y la de los artículos 1.º y 5.º de la presente ley".

La Comisión propone suprimir este artículo.

El honorable señor Walker propone modificarlo en la siguiente forma:

"Artículo 9.º Se aplicarán al personal en servicio y a los empleados jubilados o en retiro de las instituciones semifiscales que gozan o hayan gozado de gratificaciones no incorporadas a las leyes de Presupuestos, los incisos 1.º y 2.º del artículo transitorio de la ley número 6493, de 2 de enero del año en curso".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

El señor **Walker**. — Deseo explicar el alcance de mi indicación.

Sabe muy bien el Honorable Senado que la ley número 6493 establece que "las pensiones de jubilación y de retiro y las de montón concedidas desde el 1.º de enero de 1925, podrán ser reliquidadas sobre la base de considerar, además del sueldo, las gratificaciones de que hubiere gozado el personal de la Administración Pública y de las Fuerzas Armadas". Esta misma disposición extendió este beneficio a las pensiones que se fundarán en el futuro, y agregó:

"Las personas que se acojan al beneficio establecido en el inciso precedente, pagarán a las respectivas Cajas de Previsión las importaciones que sea necesario enterarles, a fin de que esas instituciones concurren en el caso de los aumentos de las jubilaciones, pensiones, y demás beneficios".

Como ve el Honorable Senado, se concedió al personal de la Administración Pública la franquicia de que pudieran reliquidar sus pensiones de jubilación tomando en cuenta, además del sueldo, la gratificación.

De esta franquicia no gozan los empleados de las instituciones semifiscales, sin que haya razón alguna para colocarlos en situación de inferioridad con respecto a los demás empleados de la Administración Pública. El Legislador ha querido conceder a todos los empleados de la Administración Pública la franquicia de que se reliquid-

den sus jubilaciones tomando en cuenta la gratificación y no hay razón para colocar bajo un régimen distinto a los empleados de las instituciones semifiscales.

¿Por qué estos empleados han quedado excluidos de los beneficios de esta ley? Por una razón muy sencilla, porque se dijo, al aludir a los favorecidos con esta ley, que ella se refería a los que hubieran gozado sueldos de acuerdo con las leyes de presupuesto. Como los empleados de las instituciones semifiscales no son pagados con fondos del presupuesto, ni con fondos de las leyes aquí mencionadas, quedaron al margen de la ley que estoy comentando. De ahí que la Cámara de Diputados quisiera resolver esta dificultad, o falta de equidad, mediante el artículo del proyecto, cuya supresión ha pedido la Comisión de Hacienda.

Tuvo buenas razones la Comisión de Hacienda para pedir la supresión de este artículo, porque oyó a un funcionario de la Caja de Crédito Hipotecario, que estimó que en la forma en que estaba redactado el artículo podía ser oneroso para las Cajas. De ahí que yo haya propuesto una modificación a la redacción aprobada por la Cámara de Diputados y se me ha informado por distinto funcionario de la Caja de Crédito Hipotecario que en la forma que lo propongo, esa institución no tiene objeciones que hacer.

Llamo la atención del Honorable Senado a que, junto con tramitarse la reliquidación de la jubilación de los empleados de estas instituciones semifiscales en la forma en que ahora se hace respecto de los funcionarios públicos, en la indicación que he enviado a la Mesa, se hace referencia a la ley 6,493, que dispone que serán los empleados beneficiados con esta ley quienes pagarán en las respectivas Cajas de Previsión, las imposiciones que sea necesario enterar. De modo que ello no representa, en realidad, un gravamen, ya que los propios beneficiados con esta situación, serán quienes deberán satisfacer a las respectivas instituciones semifiscales el monto de las imposiciones necesarias para poder disfrutar de los beneficios de esta ley.

Por las razones expuestas solicito del Ho-

norable Senado que tenga a bien acoger la indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar primero si se mantiene el artículo que la Comisión propone rechazar.

En caso que se mantenga este artículo, se votará en seguida la indicación modificatoria propuesta por el honorable señor Walker.

El señor **Walker**. — Para que pueda votarse mi indicación, es menester que se mantenga el artículo de la Cámara de Diputados, que es modificado por aquélla.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación el artículo de la Cámara de Diputados.

Si no hay inconveniente, se declarará que se mantiene el artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con mi voto en contra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo, con el voto en contra del honorable señor Rodríguez de la Sotta.

En votación la indicación del honorable señor Walker, modificatorio del artículo que, en líneas generales, acaba de ser aprobado.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — "Artículo 10. Los empleos de los servicios del Estado serán incompatibles con el goce de cualquiera otra renta fiscal, semifiscal o municipal y con los cargos parlamentarios."

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la recomendación de la Comisión para suprimirlo.

El señor **Silva Cortés**. — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Suprimido el artículo, con la abatencción del honorable señor Silva Cortés.

El señor **Secretario**. — "Artículo 11. El gusto que signifique el cumplimiento de esta ley se imputará al superavit del ejercicio financiero del año 1939".

La Comisión no propone modificaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor **Ortega**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado el artículo, con el voto en contra del honorable señor Ortega.

El señor **Secretario**. — "Artículo 12. El personal de los servicios diplomáticos y consular que sea trasladado al país, percibirá, mientras permanezca en Chile, en moneda corriente, el sueldo que la escala del artículo 1.º de esta ley asigna al grado que tenía su cargo antes de la vigencia de la ley número 6.493".

La Comisión propone suprimirlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, quedará acordado suprimir el artículo, como lo recomienda la Comisión.

El señor **Errázuriz**. — No, señor; que se vote.

El señor **Ortega**. — Ojalá se dieran las razones por las cuales se pide la supresión del artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La Comisión propone la supresión del artículo 12, por las mismas razones con que recomienda la de los artículos anteriores, pues no había antecedente alguno, en el Mensaje del Ejecutivo que permitiera apreciar el alcance de la disposición. Respecto de la primera parte del artículo, el personal diplomático y consular, cuando se encuentra en Chile, recibe en moneda corriente la

misma remuneración que percibe en oro en el extranjero.

El señor **Errázuriz**. — No sé en qué disposición legal pueda basarse el artículo 12, que la Comisión propone suprimir, y temo que, rechazada esta disposición, pueda creerse que se les reconoce al personal diplomático y consular el derecho a percibir, durante su permanencia en Chile, la renta que reciben en oro cuando se encuentran en el extranjero. Entiendo que no hay ninguna ley que les reconozca ese derecho.

El señor **Alessandri**. — Tenga la seguridad el honorable Senador, que esa ley no existe, porque este personal ya habría perdido que se les pague en conformidad a ella.

El señor **Errázuriz**. — En todo caso, señor Presidente, el artículo 12 lo considero muy conveniente y necesario, porque es una disposición que pone freno, por decirlo así, a la estada de los diplomáticos chilenos en el país, cuando en realidad hace falta que permanentemente estén al frente de los cargos para los cuales han sido designados, y sólo deben venir al país cada cuatro años, cuando se les concede licencia.

Mientras tanto, esta disposición evitará que estén abusando, pidiendo licencias continuas...

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Tiene toda la razón.

El señor **Errázuriz**. — ... y recibiendo aquí igual sueldo.

El señor **Walker**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Walker**. — Creo que esta disposición no es una simple reproducción de disposiciones vigentes, sino que contiene un concepto nuevo, que está en la parte final.

El artículo dice:

"Artículo 12. El personal de los servicios diplomático y consular que sea trasladado al país, percibirá, mientras permanezca en Chile, en moneda corriente, el sueldo que la escala del artículo 1.º de esta ley asigna al grado que tenía su cargo antes de la vigencia de la ley número 6.493".

Se quiere, en esta forma, radicar en la época anterior a la vigencia de esta ley

número 6,493, el monto del sueldo como referencia para la aplicación de este artículo.

De manera que este artículo contiene una disposición que es un precepto substancial.

Por eso propondría que conserváramos el artículo que viene de la Honorable Cámara de Diputados y agregáramos solamente la fecha de la ley que cita, porque, aunque ésta es muy conocida, creo que las leyes deben citarse también por su fecha.

Habría que agregar, en consecuencia, "de 2 de enero de 1940".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si me permite, el Honorable Senado... Sin perjuicio de que demos término a la discusión de la ley, me permito pedir que se deje este artículo para la sesión de la tarde.

Se trata de un asunto que interesa mucho al cuerpo diplomático y consular que es llamado al país.

Hay conveniencia en que los diplomáticos vengan a menudo al país, para que se pongan en contacto con las autoridades, con la sociedad y con el ambiente. No hay conveniencia en que los diplomáticos no vengan al país sino cada diez años.

La situación de los diplomáticos llamados a la Capital, según la experiencia que recogí en el Ministerio, es bastante precaria; pasan a ganar sueldos miserables, aún cuando tienen que continuar con los gastos en la sede de sus funciones, con su casa abierta y su servicio corriente.

Yo atribuyo mucha importancia a este asunto y pediría al Honorable Senado que me diera tiempo hasta la sesión de la tarde para averiguarlo bien en el Ministerio.

El señor **Rivera**. — Lo mejor es no alterar la situación existente y suprimir el artículo.

El señor **Maza**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Yo no sé si el Ministerio ha tenido participación en la redacción de este artículo.

Tiene la palabra el honorable señor Maza.

El señor **Maza**. — Naturalmente nadie se podría negar a la petición hecha por el señor Presidente. Pero, sin perjuicio de ella,

y precisamente, para que el señor Presidente las tome en cuenta en la conversación que dice que va a tener a este respecto, me voy a permitir formular las siguientes observaciones:

La parte final del artículo dice:

"El sueldo que la escala del artículo 1.º de esta ley asigna al grado que tenía su cargo antes de la vigencia de la ley número 6,493".

Yo entiendo, simplemente, que van a gozar, en moneda corriente, del sueldo correspondiente al grado que indica el artículo 1.º de esta ley. En ese caso estaría de más la parte final del artículo, porque podría entenderse que van a regir los grados de una ley derogada.

El señor **Rivera**. — Es lo que dice.

El señor **Maza**. — "Artículo 12. El personal de los servicios diplomático y consular que sea trasladado al país, percibirá, mientras permanezca en Chile, en moneda corriente, el sueldo que la escala del artículo 1.º de esta ley asigna al grado que tenía su cargo antes de la vigencia de la ley número 6,493".

El señor **Walker**. — ¡Muy claro!

El señor **Maza**. — ¿Dónde está lo claro?

El señor **Walker**. — Yo entiendo este artículo en la siguiente forma:

Si un funcionario tenía el grado sexto antes de la vigencia de esta ley, este funcionario será pagado con el sueldo que la nueva ley asigna al grado sexto.

El señor **Maza**. — Perfectamente de acuerdo.

Esto no ofrecería la menor duda. Bastaría con decir: el sueldo que la escala del artículo 1.º de esta ley asigna a su grado. Y punto final.

El señor **Walker**. — Es cuestión de redacción.

El señor **Maza**. — Se puede suprimir la parte final.

El señor **Rivera**. — Yo lo entiendo de otra manera.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Lo que ocurre en este momento en el Honorable Senado ocurrió en la Comisión: nadie entendía este artículo, que no fué propuesto por el Ejecutivo, sino originado en una indica-

ción hecha en la Honorable Cámara de Diputados, y que no tenía, por lo tanto, mayores antecedentes.

La Comisión acordó suprimirlo.

El señor **Maza**. — No soy partidario de la supresión porque en ese caso los funcionarios diplomáticos ganarían su sueldo en oro mientras estuvieran en Chile.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No, no.

El señor **Rivera**. — Hasta ahora no se ha expresado ninguna de las conveniencias que habría en aprobar este artículo. Tampoco se ha señalado la anomalía actual que él vendría a corregir, porque los funcionarios diplomáticos que vienen del extranjero y permanecen en Chile, se pagan en moneda corriente. Entonces ¿qué se remedia con este artículo? Nada y, tal como está concebido, perjudicaría, en definitiva, al personal diplomático. En efecto, un funcionario de este personal que tenía grado 6.º, antes de la ley número 6.493, pasó a un grado superior después de esta ley, porque se le incorporó la gratificación del 25 por ciento al sueldo, y esta ley dispone que no se le pagará su sueldo de acuerdo con la ley número 6.493, sino de acuerdo con el grado antiguo: es decir, se le perjudica con respecto al resto del personal de la Administración Pública. No hay, pues, conveniencia en mantenerlo.

El señor **Ortega**. — El artículo contiene dos conceptos fundamentales, uno de que el personal a que se refiere debe ser pagado, si está en Chile, en moneda corriente. Parece que sobre esto no hay ventaja, en mantener el artículo, puesto que la situación actual es exactamente la misma. Además, el artículo propone que ese personal reciba como sueldo el que fija la escala del artículo 1.º de esta ley, asignado al grado que tenía antes de la vigencia de la ley 6.493; y en este aspecto, el artículo daría al personal como acaba de manifestarlo el honorable señor Rivera. Por consiguiente, lo primero no tiene razón de ser, porque existe actualmente, y lo segundo sería injusto por estas dos razones y, además, porque se emplea una expresión técnicamente impropia, al hablar de que el

personal a que se refiere es aquél que sea trasladado al país. La expresión "trasladar", tiene, en derecho administrativo, un alcance preciso: el traslado importa el cambio de función, de ubicación del funcionario y no es ese el caso. No creo que pueda decirse que ha sido trasladado al país un funcionario diplomático o consular que venga a Chile en uso de licencia.

De modo que, ni en su aspecto formal ni de fondo, el artículo podemos considerarlo satisfactorio.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito al Honorable Senado que adopte este temperamento: dejar cerrado el debate, para ser votado el artículo y las indicaciones que se formulen — entre ellas puede ser que el Presidente que habla formule alguna — la sesión de la tarde.

El señor **Maza**. — Formulo indicación para variar la redacción del artículo en la siguiente forma: "El personal de los servicios diplomáticos y consular que sea trasladado al país, mientras permanezca en Chile, se le pagará en moneda corriente... etc."

El señor **Walker**. — Hay Ministros que antes de ir a asumir sus funciones permanecen un tiempo en Chile; en estos casos no se puede aplicar la disposición, porque hay situaciones especiales, así el sueldo ordinario devengarse un mes antes de su salida. Entiendo que lo que se quiere decir es que cuando sean llamados a Chile se les pague en el país el sueldo en moneda corriente. Son dos los casos que hay que considerar.

El señor **Rivera**. — Yo le agradecería al señor Presidente tener presentes las observaciones que he formulado porque en mi concepto en este artículo los funcionarios quedarán en situación desmedrada respecto a los demás del orden diplomático consular.

El señor **Errázuriz**. — Le ruego al señor Presidente que en las averiguaciones que hará en el Ministerio de Relaciones Exteriores, trate de formarse concepto sobre la base legal del pago como se efectúa ahora porque si no se está pagando en moneda

corriente a los diplomáticos en Chile, creo que la primera parte del artículo será sumamente necesaria.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se cerrará el debate y se votará en la Primera Hora de la sesión de 4 a 7 de la tarde, tanto el artículo como las indicaciones que se formulen y las ya formuladas.

Acordado.

Queda un artículo que la Comisión propone suprimir.

El señor **Secretario**. — Es el artículo 13 que dice:

El señor **Secretario**. — “Artículo 13. El artículo transitorio de la ley número 6.493, se aplicará también al personal diplomático y consular que preste sus servicios en el extranjero, al que hubiere cesado después del 1.º de enero de 1935 y a los funcionarios comprendidos en la ley número 5.921, para lo cual se les considerará sueldo base el que les habría correspondido como si hubieren percibido la gratificación del 25 por ciento de la ley número 5.650, y demás leyes posteriores.

Concédese un nuevo plazo de 60 días, a contar desde la fecha inicial de vigencia de la presente ley, para acogerse a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley número 6.493”.

El señor **Walker**. — Creo que este artículo podría quedar también a la espera de lo que ha insinuado el señor Presidente.

El señor **Azócar**. — Yo acepto lo que diga el Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, podríamos declarar cerrado el debate sobre este artículo y lo veríamos al término de la Primera Hora de la sesión de la tarde.

Acordado.

El señor **Maza**. — En este momento envío a la Mesa una indicación sobre el artículo 12.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, aprobaremos el artículo 14, que se refiere a la vigencia de la ley y al cual la Comisión no ha hecho modificaciones.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto, sin perjuicio de tomar en cuenta en la sesión de la tarde las indicaciones que se formulen sobre los artículos 12 y 13.

Ha llegado el término de la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a la 1 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

